CONDICIONES TECNICAS DEL ESTUDIO PREVIO						
FECHA DE ELABORACIÓN	**DÍA**	23	**MES**	11	**AÑO**	2023
DEPENDENCIA RESPONSABLE	SECRETARIA GENERAL					
1. INFORMACION GENERAL DEL PLAN DE DESARROLLO						
1.1 PLAN DE DESARROLLO	JUNTOS CONSTRUIMOS VILLANUEVA 2020-2023					
1.2 EJE ESTRATÉGICO	LINEA ESTRATEGICA INSTITUCIONAL					
1.3 LINEA ESTRATEGICA	FORMULAR E IMPLEMENTAR A TRAVES DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL, CON PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES CLAVES DE LA JUSTICIA, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, TANTO EL PLAN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA 2020-2023 COMO LA POLÍTICA DE LIBERTAD DE CULTO Y RELIGIONES					
1.4 SECTOR	JUSTICIA					
1.5 PROGRAMA	JUNTOS CONSTRUIMOS SEGURIDAD, JUSTICIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA					
1.6 SUBPROGRAMA	N.A					
1.7 NOMBRE DEL PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE.					
1.8 PRODUCTO	SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA PROYECTOS DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA					
1.9 ACTIVIDAD	PUESTA EN MARCHA DEL PLAN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA					
1.10 META DE PRODUCTO	IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA					
1.11 POBLACIÓN BENEFICIADA	35.269 HABITANTES					
1.12 CÓDIGO BPIN	2020854400045					
2. INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO A CELEBRAR						
2.1. OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR	**"PRESTAR EL SERVICIO DE HOSPEDAJE PARA LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA COBERTURA DE LOS ACTOS Y EVENTOS URGENTES EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE."**					
2.2. TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS					
2.3. PLAZO	VEINTE (20) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCIRPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO OFICIAL.					
2.4. LUGAR DE EJECUCION	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE					
2.5. PRESUPUESTO OFICIAL	**TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($32.480.000,00)**					
2.6. FORMA DE PAGO	El municipio cancelara el valor del contrato de la siguiente manera: En pagos parciales que estarán precedidos de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, para lo que el contratista deberá presentar informe de actividades, presentación de la relación de consumo con sus respectivos soportes que son la evidencia de la prestación del servicio, presentación de la factura, suscripción del acta de pago parcial debidamente firmada por las partes, a la cual deberá anexar los soportes del pago de los aportes al sistema integral de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) del periodo correspondiente al pago.					
2.7 EMPLEOS GENERADOS	**2.7.1 DIRECTOS:**		1	**2.7.2 INDIRECTOS**		
3. INFORMACION PRESUPUESTAL						
3.1.RUBRO PRESUPUESTAL	23445010014501					
3.2. DENOMINACION DEL RUBRO PRESUPUESTAL	FORTALECIMIENTO DE LA COVIVENCIA Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA					
3.3. FUENTE DE FINANCIACION	FONDO DE SEGURIDAD C.O.P					
3.4. VALOR	**TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($32.480.000,00)**					
3.5 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	N/A					
4. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD						

4.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes de consagrados en la Constitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política predispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Carta Magna, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

La Ley 1421 de 2010 en su artículo 6 y el artículo 9 del Decreto 399 de 2011 estableció la obligatoriedad de "todo municipio y departamento deberá crear un fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana, con el fin de recaudar los aportes y efectuar las inversiones de que trata la mencionada Ley", además de establecer la destinación de los recursos recaudados a través del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los cuales deben ser distribuidos según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana.

Los recursos de los Fondos Territoriales de Seguridad (FONSET), que están constituidos principalmente los ingresos que se recauden de la contribución especial de los contratos de obra pública que se suscriban para la construcción y mantenimiento de comunicación terrestre o fluvial o puertos aéreos, marítimos o fluviales o los de adición al valor de los existentes, a excepción de los contratos de concesión, debe invertirse en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público.

La norma en mención, de igual manera, estableció la destinación de los recursos recaudados a través del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los cuales deben ser distribuidos según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en actividades en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local, y su inversión debe ser específicamente en:

- Dotación,
- Material de guerra,
- Reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones,
- Compra de equipo de comunicación,
- Compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia,
- Recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas;
- **Servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, o,**
- En la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

La Seguridad Ciudadana está concebida como el conjunto de actividades jurídicas y materiales a cargo de las autoridades políticas y administrativas, tendientes a garantizar, con el apoyo de la fuerza pública, el normal ejercicio de los derechos y libertades de las personas, para el logro de la convivencia pacífica de los habitantes del territorio nacional y la conservación del orden público interno. Las Entidades de Seguridad, ayudan a garantizar el orden público dentro del municipio, son pieza clave para lograr tal estado de tranquilidad y seguridad que buscan todos los ciudadanos.

El fortalecimiento de la fuerza pública es de suma importancia para la seguridad y la convivencia ciudadana del municipio de Villanueva, pues es ésta la encargada de mantener el orden social y la seguridad pública de la comunidad, por lo cual teniendo en cuenta el incremento en los índice de homicidios, hurtos, lesiones personales, secuestros, etc, se hace necesario fortalecer el pie de fuerza de la Policía, con el ánimo de adoptar medidas de seguridad y convivencia a todos los habitantes del Municipio de Villanueva, permitiéndoles el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos.

En este orden de ideas, y para contribuir de manera efectiva al mejoramiento de la seguridad y la convivencia ciudadana y a la recuperación del orden público de esta jurisdicción, resulta indispensable fijar un plan de acción conjunto y anuar esfuerzos interinstitucionales (autoridades departamentales y municipales) para la revisión del plan de operaciones que genere acciones para resolver y prevenir los hechos delictivos expuestos en las diferentes reuniones por parte de la Administración Municipal, por lo tanto, para garantizar las labores investigativas y de inteligencia de miembros de la fuerza pública no uniformados, la Administración Municipal prevé hospedar aproximadamente cuatro cinco meses a miembros de la fuerza pública en referencia, con fin de armonizar el trabajo de planificación estratégica de ambientes de seguridad, convivencia ciudadana, preservación del orden público y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial.

Hospedar a funcionarios de inteligencia y policía judicial que por sus labores investigativas y de inteligencia no se pueden hospedar dentro de las instalaciones policiales al igual que algunos mandos de la institución, es necesario para asegurar la eficacia y eficiencia en todas las investigaciones, tanto de delitos comunes, como de crimen organizado, que por cualquier medio se tenga conocimiento, con el propósito de obtener el esclarecimiento de los mismos, recabando los elementos de prueba, a través de la legalidad, para llegar a la verdad real de los hechos; y con la debida coordinación entre estas instituciones se puede lograr la unificación de criterios mediante la planificación de la investigación penal y de esta forma lograr erradicar la impunidad.

El Municipio de Villanueva Casanare, mediante Decreto No. 131 del 07 de octubre de 2020, implementó el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para la vigencia 2020-2023*Juntos Construimos Villanueva, con la finalidad principal de disminuir los índices de inseguridad, las violencias, los comportamientos contrarios a la convivencia pacífica y la amenaza del narcotráfico presentados. Por ende, es necesario implementar acciones que impacten positivamente, en la presentación de la necesidad de fortalecer y aumentar el pie de fuerza, con el incremento de la presencia de fuerza pública en el municipio, como lo son los miembros de policía nacional y de las fuerzas militares.

Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia y seguridad en el municipio, se adelantó por parte de la Administración Municipal un comité de orden público el día 23 de Noviembre de 2023, desarrollado bajo la coordinación de la Secretaria General del Municipio de Villanueva a la que asistieron el Alcalde Municipal, Secretario General, Comandante Estación de Policía, Comandante Distrito de Policía, Comandante Batallón de Infantería N° 44 Ramon Nonato Pérez y Delegado de Fiscalía se puso de presente la necesidad de aprobar el Proyecto de **PRESTAR EL SERVICIO DE HOSPEDAJE PARA LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA, EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE**, quedando ello constatado en el acta 007 del comité de orden público del 23 de noviembre de 2023,requiriéndose entonces brindar hospedaje con la finalidad de fortalecer la seguridad en el municipio.

4.2 ANALISIS DE LA CONVENIENCIA. -

Actualmente el orden público del municipio de Villanueva se encuentra alterado, toda vez que ha habido un el incremento en los índice de homicidios, hurtos, lesiones personales etc, razón por la cual se considera conveniente realizar el presente proceso de contratación con el fin de evitar la delincuencia y demás problemas que está afectado a los villanuevences.

De manera que la fuerza pública ha instruido la necesidad de incrementar su pie de fuerza temporalmente, lo cual ha generado la necesidad detallada y por la cual se hace conveniente el desarrollo de este proceso de contratación.

En el Plan de Desarrollo "JUNTOS CONSTRUIMOS VILLANUEVA 2020-2023", en la dimensión LINEA ESTRATEGICA INSTITUCIONAL, estrategia FORMULAR E IMPLEMENTAR A TRAVES DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL, CON PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES CLAVES DE LA JUSTICIA, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, TANTO EL PLAN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA 2020-2023 COMO LA POLÍTICA DE LIBERTAD DE CULTO Y RELIGIONES, sector JUSTICIA y programa JUNTOS CONSTRUIMOS SEGURIDAD, JUSTICIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA, así mismo se encuentra enmarcado dentro del proyecto BIPIM: 2020854400045 fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana en el municipio de Villanueva, Casanare, el cual contribuye al cumplimiento de la meta de producto del Plan de Desarrollo IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

La Administración Municipal, conforme a las solicitudes presentadas por los miembros del comité de orden público numero uno de fecha 23 de noviembre de 2023 y con el fin de brindar herramientas necesarias para desarrollar sus labores de manera permanente e ininterrumpida que conlleven a la reducción de las acciones delictivas y otras generadoras de inseguridad y conflictos en la comunidad, se hace conveniente adelantar un proceso contractual con una persona natural o jurídica para **PRESTAR EL SERVICIO DE HOSPEDAJE PARA LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA COBERTURA DE LOS ACTOS Y EVENTOS URGENTES EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE**.

Además es conveniente por las siguientes razones:

a. Las autoridades están en la obligación de procurar el cumplimiento de los fines del Estado previstos en el artículo 2 de la Constitución Política.

b. Las autoridades deben tener presente que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones" (art. 209 CP).

c. El artículo 34 de la ley 734 de 2002 señala: "Deberes. Son deberes de todo servidor público. Derogada por la ley 1952 de 2019, y esta fue modificada por la ley 2094 del 2021:
1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los Tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...)

4.3 ANALISIS DE OPORTUNIDAD. -

El municipio cuenta con los recursos disponibles para amparar los compromisos presupuestales que le generen la realización de un proceso de contratación detallada en los párrafos que preceden, siendo que se trata del cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley.

Por lo planteado anteriormente, es oportuno dar cumplimiento a lo establecido en el plan de desarrollo es oportuno fortalecer y trabajar de la mano con la fuerza pública con presencia en este municipio, para el desarrollo de acciones de fortalecimiento se requiere sean financiadas con recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales, reglamentadas en el decreto 399 de 2011, lo cual señala en su artículo 15 "asignación de recursos de los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana", los recursos del FONSET de deben destinar prioritariamente a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, la cual deberá articularse con la política de seguridad y convivencia ciudadana la cual deberá articularse con la política de seguridad.

La convivencia y seguridad ciudadana son hoy de los asuntos más sensibles para los ciudadanos, por tanto, el manejo institucional de estos temas requiere de criterios de oportunidad, sistematicidad, coordinación interinstitucional y mecanismos de seguimiento y evaluación, el plan de desarrollo municipal expresa en su contenido un gran compromiso para lograr la reducción de los hechos delictivos del Municipio y de los comportamientos contrarios a la convivencia, con la integración de los distintos sectores mediante la implementación de programas y proyectos establecidos en concurso con las autoridades judiciales, de policía y la fuerza pública, en procura de lograr el bienestar y una mejor calidad de vida en la comunidad.

Que es deber de la Alcalde Municipal, como primera autoridad policiva del Municipio, garantizar en coordinación con la fuerza pública y organismos de investigación la seguridad de la comunidad y el orden público en el municipio de Villanueva, por lo cual debe tomar las medidas preventivas para normalizar el orden público y garantizar la convivencia pacífica sobre todo en el desarrollo de procedimientos que necesite realizar el municipio de Villanueva Casanare, situación que conlleva a reforzar las unidades policiales, quienes tendrán la responsabilidad de realizar las acciones preventivas y de garantía de la convivencia y la seguridad en el Municipio, por lo cual debe contarse con un mayor número de unidades policiales, que coadyuven a mantener la seguridad y el orden público y por ende se garantice la integridad física y moral de los habitantes villanuevences, por lo que se estima oportuno realizar la contratación del servicio de alojamiento para las unidades que refuerzan el pie de fuerza de la Policía Nacional.

Es oportuno porque el Municipio cuenta con los recursos disponibles para amparar los compromisos presupuestales que le generen la realización de un proceso de contratación para garantizar el apoyo requerido por la Fuerza Pública durante el tiempo que se estime necesario el pie de fuerza, ya que se trata del cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTO JURIDICO Y JUSTIFICACION

5.1 JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El proceso de selección a adelantar es bajo la modalidad de Contratación de Mínima Cuantía, con fundamento en lo señalado en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

5.2 FUNDAMENTO JURIDICO

El numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades públicas para celebrar contratos para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Así mismo el Acuerdo Municipal No. **011 del 07 de Julio de 2023** otorga facultades al Alcalde Municipal, para celebrar contratos.

Ley 1474 de 2011. "Artículo 94. Transparencia en contratación de mínima cuantía. Adiciónese al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. Parágrafo 1°. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2°. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007".

Para este caso en concreto; y dando aplicabilidad a la Ley 80 de 1993, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, así:

ARTÍCULO 30. MIPYMES y MÍNIMA CUANTÍA. Modifiquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.
(Reglamentado por el Decreto 1860 de 2021)

De conformidad con el procedimiento reglado por la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, así:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.

5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.
5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.
6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.
7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.
8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

De conformidad con el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, NUMERO DE RAD. 56307 DEL 12 DE ABRIL DE 2021, se indica que, a la modalidad de Mínima Cuantía no le es estrictamente aplicable los Acuerdos marco de Precios: {...} Los AMP giran exclusivamente en torno al objeto a contratar y en el mismo no concurren otros factores que conduzcan a variar esta conclusión, {...} lo que corrobora la inexistencia de una norma de rango legal que imprimiera supremacía e hiciera mandatorio que la adquisición de bienes o servicios debía hacerse a través de AMP, aun cuando la contratación fuera de mínima cuantía. {...} "la contratación de mínima cuantía que verse sobre bienes de características técnicas uniformes, no es ajena a los principios de economía, eficiencia y transparencia en la contratación estatal, como se desprende de la estructura y requisitos señalados en su procedimiento, sino que es resultado de la voluntad legislativa de reconocer la existencia de un mercado distinto al de los Acuerdos Marco de Precios, postura legítima si se consideran los diferentes segmentos de oferentes que pueden participar y proveer bienes y servicios al Estado, como ocurre con los pequeños proveedores quienes tienen mejores oportunidades en las negociaciones que atañen a mínimas cuantías, por ser acorde con su capacidad de producción, sin que ello vaya en detrimento de los principios anotados, y sí, por el contrario, genera impactos positivos en una visión más integral de la economía. Al razonar acerca de la mínima cuantía, es

necesario agregar que el procedimiento de selección atribuido a ella si está arropado de mayor especialidad, pues no podrá pasarse por alto que las condiciones de plazo y forma de cumplimiento para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes son las que tenga establecido el AMP, condiciones contractuales que no necesariamente responden a las necesidades que podían ser atendidas a través de la selección por mínima cuantía donde la entidad adquirente determina muy cortos lapsos para atender sus puntuales necesidades en estos valores, sumado al hecho de que por esta y otras vías, es posible advertir que se contribuye al fomento de la competencia en un mercado tan relevante como el de la compra pública"{..}

Constitución Política De Colombia 1991 "*..Artículo 103 - Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.*

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.."

Decreto 3254 de 1963, el cual señala: *"Los gastos electorales se distribuyen entre la Nación, los Departamentos y los Municipios en la siguiente forma: 1º.- Los municipios tienen a su cargo el suministro de locales, muebles, equipos de oficina y útiles de escritorio suficientes y adecuados para las Registradurías Municipales, y sus Delegados en los Corregimientos e Inspecciones de Policía.*

Es también de cargo de los Municipios el suministro de mesas de votación, urnas y demás accesorios en la cantidad que indique el Registrador Municipal; los Alcaldes, Corregidores e Inspectores de Policía tienen la obligación de colocar dichas mesas y demás elementos en lugares que señale el Registrador Municipal o sus Delegados (...).

6. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR: ACTIVIDADES A CONTRATAR Y/O ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS.

6.1. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR: El Municipio de Villanueva Casanare, está interesado en contratar el objeto contractual el cual corresponde a: **"PRESTAR EL SERVICIO DE HOSPEDAJE PARA LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA COBERTURA DE LOS ACTOS Y EVENTOS URGENTES EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE."**

6.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

ÍTEM	CONTENIDO	UNIDAD	CANTIDAD
1	SERVICIO DE HABITACIÓN PARA UNA PERSONA,CON AIRE ACONDICIONADO,BAÑO PRIVADO,TV CABLE, KIT DE ASEO Y LIMPIEZA DIARIA Y CAMA SEMI DOBLE.	HABITACIÓN DÍA COMPLETO	1

6.3. ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

De conformidad con el cumplimiento de las especificaciones técnicas, el Contratista en cumplimiento del objeto contractual, deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Garantizar el servicio de hospedaje

6.4. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Tener siempre limpia todas las áreas (suelo, ventanas, paredes, muebles, etc.
2. Contar con personal de limpieza para el aseo de las habitaciones.
3. Contar con medios de comunicación eficiente
4. Se debe contar con el botiquín de primeros auxilios.
5. Disponer de la totalidad de habitaciones requeridas para la prestación del servicio.
6. Contar con establecimiento para la prestación del servicio

6.5. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.-

El contratista en cumplimiento del objeto contractual, deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, de conformidad a los parámetros establecidos por el Municipio de Villanueva Casanare.
2. Garantizar la calidad y eficiencia en el servicio contratado para lo cual se deberá constituir garantía única, dentro de los tres (03) días siguientes a la aceptación de la oferta.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
4. Presentar la documentación solicitada por la administración municipal.
5. Presentar los soportes exigidos por el supervisor para la liquidación del contrato.
6. Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad derivada del objeto contractual.
7. Acreditar el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscal para la suscripción, pago y liquidación del contrato.
8. Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio,
9. Mantener restricción y reservas de la información manejada dentro de la Administración Municipal y demás entidades.
10. No ceder ni subcontratar el objeto del contrato, sin previa autorización escrita del municipio.

6.6. OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO:

1. Pagar el valor del contrato conforme a lo establecido en la Forma de pago.
2. Informar al contratista las ocurrencias de los inconvenientes de fuerza mayor o caso fortuito que llegaren a presentarse.
3. Desarrollar las revisiones necesarias para constatar la calidad de los servicios prestados.
4. Realizar la liquidación oportuna del contrato en los términos acordados en el contrato.
5. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

7.IDENTIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	UNSPSC	PRODUCTO
90	9011	901115	90111501	Hoteles

8.IDENTIFICACION DE LA CLASIFICACION CENTRAL DE PRODUCTOS - DANE

GRUPO	CLASE	SUBCLASE	NOMBRE	CCP-DANE
631	6311	63111	Servicios de alojamiento en hoteles	63111

9. CLASIFICADOR PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES TERRITORIALES - CCPET

CODIGO CCPET	NOMBRE
2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua

10. ANALISIS Y JUSTIFICACION DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Actualmente el Municipio de Villanueva - Casanare, cuenta con los recursos suficientes que amparan el compromiso contractual que se adelanta con el presente proceso de selección y que dan la seguridad financiera para el desarrollo de las actividades requeridas, para lo cual se afectara el presupuesto de la vigencia fiscal 2023.

Para determinar el valor del Presupuesto Oficial, el Doctor **GABRIEL HEREDIA TOVAR**, en calidad de Secretario de la Secretaría General del Municipio de Villanueva Casanare, tomo como referencia los valores cotizados en el proceso de selección de Mínima cuantía No. VC-SG-MC-007 DE 2023, que fueron la base para determinar el presupuesto oficial del proceso de selección a iniciar, el cual se realizó a través del análisis del sector, así:

ÍTEM	CONTENIDO	UNIDAD	COTIZADO VC-SG-MC-007 DE 2023	VALOR DIA TOTAL
1	SERVICIO DE HABITACIÓN PARA UNA PERSONA,CON AIRE ACONDICIONADO,BAÑO PRIVADO,TV CABLE, KIT DE ASEO Y LIMPIEZA DIARIA Y CAMA SEMI DOBLE.	HABITACIÓN DÍA COMPLETO	$69.390	$69.390

Para todos los efectos legales el valor total del presente proceso corresponde a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($32.480.000,00)**, valor en el que están incluidos los costos directos e indirectos que se generen con el perfeccionamiento de este y posterior liquidación

11. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad al artículo 2.2.2.1.8.5 de sección 8 del Decreto 1082 de 2015 y en virtud de lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales CCE-EICP-MA-03 V.01 expedido el 24 de noviembre de 2021, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para determinar si el proceso está o no sujeto a un Acuerdo Comercial, para los Procesos de Contratación que sean adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

12. INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION

Para realizar seguimiento al cumplimiento del objeto contractual, no se requiere de conocimientos especializados, por lo cual, no se requiere contratar interventoría, sino que el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico se efectuará a través de Supervisión, la cual será ejercida por la Secretaría General, para lo cual deberá dar cumplimiento a los contemplado en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarías y reglamentarías sobre la materia.

13. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

ESPECIFICACIONES TECNICAS.-

El servicio a prestar requiere cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

ÍTEM	CONTENIDO	UNIDAD	CANTIDAD
1	SERVICIO DE HABITACIÓN PARA UNA PERSONA,CON AIRE ACONDICIONADO,BAÑO PRIVADO,TV CABLE, KIT DE ASEO Y LIMPIEZA DIARIA Y CAMA SEMI DOBLE.	HABITACIÓN DÍA COMPLETO	1

REQUISITOS.-

Capacidad Jurídica:

1. Si es Persona Natural, se acredita con i) la presentación de la Cédula de Ciudadanía si es nacional colombiano o con la cédula de extranjería o pasaporte si se trata de ciudadanos de otro país (fotocopias); y ii) declaración de la persona natural en la que conste que, de conformidad con las normas vigentes, no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado; iii) que en su actividad se encentre proveedor y su clasificación industrial internacional uniforme se encuentre: **5511 - Alojamiento en hoteles (Resolución 000114 de 21-12-2020 DIAN CIIU).**

2. Si es Persona Jurídica, se acredita con la verificación en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio, de los siguientes aspectos: i) Que el objeto social corresponda o tenga relación con el expendio de comidas preparadas o relación al objeto del contrato a suscribir, ii) Que quien suscribe la oferta ostente las calidades de Representante Legal, iii) Que el Representante Legal este facultado para contratar con el Estado en los términos requeridos y, por ende, pueda obligarse a la persona

jurídica a cumplir con el objeto contractual y iv) Certificación en la que conste que tanto la persona jurídica como su representante legal, no están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado.

Documentos soportes para verificación de Requisitos Habilitantes. Se verificará la existencia y/o cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Carta de presentación de la propuesta, con la identificación y los datos del proponente, los datos de la presente convocatoria (número y objeto del proceso) y con la manifestación expresa de que el proponente no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la Ley.
2. Copia de cédula de ciudadanía si el proponente es persona natural o del representante legal en caso de que se trate de persona jurídica.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio si es (persona jurídica), y para el caso de las personas naturales el Certificado de Registro Mercantil, con fecha de expedición no mayor 30 días calendarios contados al momento del cierre, cuya actividad comercial según la clasificación CIIU le permita desarrollar el objeto de la presente contratación, así: **5511 - Alojamiento en hoteles (Resolución 000114 de 21-12-2020 DIAN CIIU).**
4. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República. Si se trata de persona jurídica adjuntar certificado de la empresa y del Representante Legal.
5. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del proponente persona natural o del Representante Legal de la empresa proponente.
6. Certificado de antecedentes judiciales del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica y medidas correctivas expedido por la Policía Nacional.
7. Certificado de verificación de medidas correctivas, del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica.
8. Certificado antecedentes delitos sexuales, del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica.
9. Registro Único Tributario actualizado.
10. Copia de la Libreta Militar cuando el proponente sea persona natural o del representante legal de sexo masculino, siempre y cuando se cuente con edad inferior a los 50 años cumplidos al momento del cierre.
11. Certificado de aportes parafiscales y seguridad social. Si es una persona jurídica el proponente y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el Art. 1 de la Ley 828 de 2003, al Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, deberá allegar una certificación expedida por el revisor fiscal, si es del caso, o del representante legal del proponente, y/o de contador público certificado, según resulte aplicable, en el cual se verifique estar al día en el pago de los aportes parafiscales a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA. En caso de presentar acuerdo de pago con las Entidades Recaudadoras respecto de algunas de las obligaciones mencionadas anteriormente, deberá manifestar que existe acuerdo de pago y que se encuentra al día en cumplimiento del mismo. Cuando se trate de Consorcio o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros o integrantes deberá soportarlo antes señalado (en el evento en que uno de sus integrantes sea persona jurídica). Conforme al Anexo No. Del Presente Documento.

    En caso que el proponente u oferente no tenga personal a cargo dentro del periodo requerido, y por ende no esté obligado a efectuar el pago de parafiscales y seguridad social, debe certificar esta circunstancia, en el respectivo documento.

    Cuando el oferente o proponente, sea persona natural debe presentar certificación en original, donde se certifique que se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de aportes a los sistemas de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales (aportes a caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Social y SENA), según el caso, conforme Anexo No. 4. Del Presente Documento. Si el proponente se encuentra dentro de los regímenes de excepción tanto de salud como pensión, este debe manifestarlo bajo la gravedad de juramento y acreditarlo.

    La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.
12. Certificación de afiliación al sistema general de seguridad social integral. El Proponente u oferente debe anexar la certificación vigente expedida por la entidad competente en el que se demuestre que se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión) activo, para las personas naturales.
13. En el caso de que el proponente sea una Entidad sin ánimo de lucro, deberán presentar certificado de inspección y registro ante el organismo competente (para el caso de ESAL del departamento de Casanare expedido por la Dirección Técnica de Asuntos Municipales). Según lo establecido en el Decreto 092 de 2017.

14. Establecimiento abierto al público: El proponente deberá acreditar establecimiento abierto al público en el municipio de Villanueva, Casanare en sitio propio o en arrendamiento a nombre de él.

Capacidad Financiera: N/A. No se quiere verificación de capacidad financiera del proponente, teniendo en cuenta que se realizará pagos parciales, una vez se haya dado el cumplimiento del objeto contractual.

Experiencia Mínima:

Para el caso específico de este proceso, es importante para la entidad que los oferentes interesados, sea persona natural o jurídica, acrediten experiencia e idoneidad, con una experiencia mínima en contratos cuyos objetos y/o alcance se relacione con **(ALOJAMIENTO EN HOTELES)**,, que a la fecha de cierre de la presente convocatoria se encuentren terminados y liquidados, y que sumados su valor sea igual o superior a una (1) vez el valor del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en SMMLV.

La experiencia solicitada deberá ser acreditada mediante:

1. Copia de los contratos y actas de liquidación para contratos liquidados o, certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados.
2. Las certificaciones deberán contener el nombre de la entidad contratante, numero el contrato, fecha de inicio, fecha de terminación, objeto, actividades y valor ejecutado.
3. No se tendrán en cuenta las certificaciones que acrediten contratos que se encuentran en ejecución.

Otros documentos:

- Certificado de establecimiento abierto al publico con actividad económica de alojamiento en hoteles.

NOTA: Se verificara que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en la invitación publica y su forma de evaluar es CUMPLE O NO CUMPLE.

14. RIESGOS PREVISIBLES

El Municipio a través de la el Secretario de Despacho de la Secretaría General, identificó los riesgos asociados al proceso de contratación y la forma de mitigarlos, conforme lo señalado en el anexo No. 01 del presente documento, el cual, forma parte integral del presente Estudio Previo.

15. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Con fundamento en el alcance del objeto, obligaciones contractuales y a lo expuesto en el análisis de riesgos y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se requiere exigir al contratista la constitución a favor del municipio garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual debe ser expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada por la Superintendencia bancaria, así:

Con fundamento en el alcance del objeto, obligaciones contractuales y análisis de riesgos, se requiere exigir los siguientes amparos al contratista:				
COBERTURA EXIGIBLE	**SI**	**NO**	**CUANTÍA**	**VIGENCIA**
Garantía de seriedad de la propuesta		X	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Tres (3) meses a partir del cierre del proceso
Cumplimiento General del Contrato	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más
Estabilidad de Obra		X	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Cinco (5) años a partir de la entrega de la obra
Buen Manejo y correcta inversión del Anticipo		X	Ciento por ciento (100%) del Valor del Anticipo	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Salarios, Prestaciones e indemnizaciones		X	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	X		Mínimo de 200 SMLMV o hasta el 5% del valor del contrato cuando este sea superior a 10.000 SMLMV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo hasta 75.000 SMLMV, al momento de la expedición de la póliza.	Duración del contrato.
Suministro de repuestos		X	Diez por ciento (10%) del valor total	Duración del contrato Un (1) año más

			del contrato	
Correcto funcionamiento de los equipos		X	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Duración del contrato Un (1) año más
Calidad del servicio	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato.
Calidad del Bien		X	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y dos (2) mese más.
Otras.		X		

16. ANEXOS- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL ESTUDIO PREVIO

- Plan Anual de Adquisiciones.
- Proyecto de Secretaría General.
- Acta N° 01 Comité de Orden Público 23/11/2023
- Análisis del Sector.
- Anexo No. 01, Análisis de riesgos y forma de mitigarlo.

17. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato que se va a celebrar y conforme a lo expresado en artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, concordado con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los factores de selección que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la entidad son los siguientes:

PROCESO	FACTORES	CONSECUENCIA	
VERIFICACIÓN	CAPACIDAD JURIDICA	X	HABILITA / INHABILITA
	EXPERIENCIA	X	HABILITA / INHABILITA
	CAPACIDAD FINANCIERA	NA	HABILITA / INHABILITA
	CAPACIDAD TÉCNICA	X	HABILITA / INHABILITA
	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	NA	HABILITA / INHABILITA
	OTRO	NA	
EVALUACIÓN	PRECIO	X	PUNTUACIÓN
	CALIDAD (PROPUESTA TÉCNICA)	NA	PUNTUACIÓN
	PONDERACIÓN CALIDAD Y PRECIO	NA	PUNTUACIÓN
	RELACIÓN COSTO – BENEFICIO	NA	VALORACIÓN MONETARIA
	CALIFICACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL	NA	PUNTUACIÓN
	OTRO	NA	

No obstante, lo anterior, la entidad determinará la propuesta de menor precio tomando la sumatoria de los unitarios, toda vez que el valor total de la propuesta siempre será la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($32.480.000,00),** que corresponde al valor del presupuesto oficial. Lo anterior teniendo en cuenta que el servicio o bien requerido se determinara de acuerdo a la demanda del mismo por parte de la entidad contratante.

18. FACTORES Y MEDIOS DE ACREDITACION DE DESEMPATE

De conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, en caso de empate, la Entidad Territorial dará aplicación de lo establecido en el artículo 35 factores de desempate, de la Ley 2019 de 2020.

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
1.	Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros	Para la acreditación del ofrecimiento de bienes y servicios nacionales prestados por una persona jurídica constituida en el país; se hará a través del certificado de existencia y representación legal, en el cual se verificará, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.
2.	Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres	

	víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	-La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de esta, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el articulo 2 de la Ley 82 de 1993 - según el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, Las situaciones de violencia que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente. -Según los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas –. La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada. Por lo tanto, este documento permite acreditar la situación de mujer víctima de violencia intrafamiliar. -En el caso de las personas jurídicas, la participación se acredita con el correspondiente certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros
3.	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o de sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. El proponente deberá acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual debe estar vigente en la fecha del cierre del proceso de selección
4.	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente sus integrantes que cumplan con lo aquí señalado a la fecha de cierre del proceso de selección
5.	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas.	El proponente deberá acreditar que por lo menos el 10% de sus trabajadores pertenece a estas poblaciones, allegando la correspondiente certificación de la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas, expedida por el Ministerio del Interior.
6.	Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales	El proponente deberá allegar certificación del proceso o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente, expedida por de Reintegración o reincorporación de las

	participe o participen mayoritariamente.	personas La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN
7.	Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	**La acreditación, de acuerdo con el literal (a) será de la siguiente manera:** **- La condición de Mujer Cabeza de Familia** y la cesación de esta, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993 - allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de la persona o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. Documento de conformación del proponente plural, en el que se evidencia su participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural. **La acreditación de acuerdo con el literal (b) será de la siguiente manera:** **La condición de Mujer Cabeza de Familia** y la cesación de esta, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993 allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de la persona o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. Certificado de experiencia y/o contratos que acrediten el 25% de la experiencia acreditada en la oferta. **La acreditación de acuerdo con el literal (c) será de la siguiente manera:** Mediante el certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros
8.	Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	El proponente debe acreditar su condición de Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales con el certificado de existencia y representación legal.
9.	Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	El proponente plural debe allegar el certificado de existencia y representación legal de sus miembros, en el cual se evidencie estar constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10.	Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una	El oferente acreditara con la presentación del Registro Único de proponentes, estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior. Para la oferta presentada por un proponente plural: **La acreditación, de acuerdo al literal (a) será de la siguiente manera:** - Mediante el certificado de existencia y representación legal de los integrantes del proponente plural

	participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	**La acreditación de acuerdo al literal (b) será de la siguiente manera:** - Certificado de experiencia y/o contratos que acrediten el 25% de la experiencia acreditada en la oferta. **La acreditación de acuerdo al literal (c) será de la siguiente manera:** - Mediante el certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros
11.	Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018. Esta norma establece que «Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente»
12.	Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	Sorteo por balota

19. RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO – COMPONENTE TECNICO	
NOMBRE: GABRIEL HEREDIA TOVAR **CARGO:** Secretario de Despacho- Secretaria General	**FIRMA:**
20. RESPONSABLE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN – COMPONENTE JURÍDICO	
NOMBRE: PAULA ANDREA GÓMEZ BEDOYA **CARGO:** Profesional Contratada - Secretaria General	**FIRMA:**
21. RESPONSABLE VERIFICACIÓN BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL	
NOMBRE: SANDRA TRIANA ORTIZ **CARGO:** Secretaria de Despacho – Secretaría de Planeación	**FIRMA:**
NOMBRE: YEFFERSON LOPEZ AVILA **CARGO:** Profesional Universitario BPPIM	**FIRMA:**